



Parliamentarians for Global Action  
Parlamentarios para la Acción Global  
Action Mondiale des Parlementaires  
برلمانيون من أجل التحرك العالمي

## *Rol de los Estados en el Sistema de Estatuto de Roma*

### *La cooperación con la Corte Penal Internacional (CPI) para el cumplimiento efectivo de su mandato*

**RONNY MONGE SALAS, DIPUTADO**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# Antecedentes: El camino al Estatuto de Roma

- El Tribunal de Núremberg, y el Tribunal de Tokio, generan un listado de delitos cuya persecución inquietaba a la comunidad internacional como los delitos contra la **Paz** y los de **Lesas Humanidad**.
- Fue hasta 1948 que se incluyo el delito de **Genocidio**.
- En 1980 se incluyo la **Tortura** como nuevo delito penal
- Durante los años 90's, se integraron el Tribunal ad hoc para la Ex Yugoslavia y el Tribunal de Ruanda.
  
- ***Porque hablar de los Antecedentes de previo a hablar de la cooperación?...***

# Estatuto de Roma y Enmiendas de Kampala requieren de una serie de pasos

1. La Ratificación
2. La Implementación (mediante remisión, tipificación directa en los códigos penales)
3. La Cooperación (regulada en los artículos 86, 88 y 93 del Estatuto de Roma)

## *Artículo 86*

### *Obligación general de cooperar*

*Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia.*

## *Artículo 88*

### *Procedimientos aplicables en el derecho interno*

*Los Estados Partes se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte.*

## *Artículo 93*

### *Otras formas de cooperación*

*Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Parte y con los procedimientos de su derecho interno, deberán cumplir las solicitudes de asistencia { formuladas por la Corte en relación con investigaciones o enjuiciamientos penales*



# Cooperación nos lleva a dos aspectos procesales:

- 1) La Regulación de los tiempos que sean Rápidos y Eficientes.
- 1) La Comunicación rápida entre la CPI y su contraparte nacional que en el caso de Costa Rica se definió que sea la Sala Tercera tanto para ordenes de captura, requerimientos de prueba y posibilidad de embargo sobre activos. (Art. 13 del expediente 19.665)

**EXPEDIENTE 19.665**

***LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA  
COOPERACIÓN Y RELACIÓN CON LA CORTE  
PENAL INTERNACIONAL***

**Experiencia en Costa Rica**

# Aspectos concretos sobre la Cooperación

1. **Posibilidad de dar protección a los testigos:** reubicarlos otorgándoles nuevas identidades y otras garantías para salvaguardar su seguridad.
2. **Ejecución de sentencias:** Personas condenadas que puedan ser ubicadas en cárceles que cumplan con los estándares internacionales.
3. **Libertad provisional:** Cuando una persona procesada no tiene sentencia condenatoria y se le libera bajo la vigilancia del órgano judicial local. Para este caso solamente Bélgica tiene acuerdo para albergar temporalmente prisioneros de la CPI en libertad provisional.
4. **Puesta en Libertad definitiva:** Personas que han cumplido su condena o que han resultado absueltos y no pueden regresar a su país de origen, pueden ser beneficiarios de acuerdos que permiten reubicarlos.

# *En Costa Rica*

- Hemos utilizado la Ley Referente de Cooperación para América Latina de PGA como modelo del proyecto de **Ley n° 19.665** que establece los mecanismos de cooperación con la CPI.
  - Proyecto de Ley dictaminado el **19 de enero de 2017** por la Comisión de Seguridad y Narcotráfico y actualmente se encuentra en la agenda del Plenario Legislativo en espera de su aprobación (lugar N°. 109 del orden del día)

Muchas gracias por su atención!

